



COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA
8^a. Av. Norte No.13, Col. Cinco de Febrero, Tapachula, Chiapas
R.F.C. CAP-860201-7YA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

528362

TIPO DE SERVICIO: **MEDIDO**

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO DATOS DE LA TOMA O DESCARGA

NOMBRE: **PETROLIFEROS OMEGA S.A DE C.V** USO: **COMERCIAL**

DIRECCIÓN: **7A SUR** CLASE: **NIVEL II**

COLONIA: **COL.TEOFILO ACEBO II** SERVICIO: **GASOLINERIA**

TELEFONO: DIAMETRO:

Contrato que por una parte celebran el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Representado por el C. ING. CARLOS VIDAL COSSIO HORITA, en el carácter de Director General a quien lo sucesivo se le denominará como EL COAPATAP y por la otra el C. PETROLIFEROS OMEGA S.A DE C.V a quien en este contrato se le dominará como EL USUARIO. sujetándose a las siguientes:

DECLARACIONES

1.- EL COAPATAP manifiesta que es un organismo público descentralizado del Municipio de Tapachula, Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por un acuerdo de Cabildo de fecha 8 de Abril de 1986 y publicado en el Periódico Oficial de Estado de fecha 31 de Julio de 1991, teniendo su domicilio en la 8^a. Av. Norte No. 13, Col. 5 de Febrero, Tapachula, Chiapas.

2.- EL USUARIO manifiesta que requiere de los servicios señalados con antelación para el predio que es de su propiedad y/c posesión con el domicilio anteriormente descrito, quien acredita la propiedad con los documentos legales respectivos.

3.- En su consecuencia estando las partes de acuerdo en las anteriores declaraciones. Así como, en las condiciones del servicio y precio de la tarifa respectiva, pasan a redactar las siguientes cláusulas detalladas en el reverso del presente documento.

COAPATAP
COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Tapachula, Chiapas, a 14 del mes de OCTUBRE del 2021.

PETROLIFEROS OMEGA S.A DE C.V

EL USUARIO

[Handwritten signature]

ING. CARLOS VIDAL COSSIO HORITA

POR EL COAPATAP

[Handwritten signature]

CLAUSULAS

PRIMERA: Cuando se le de otro uso al servicio contratado "EL USUARIO" está obligado a informar a "EL COAPATAP" para efectuar los cambios en el padrón de usuarios y de no hacerlo automáticamente "EL COAPATAP" hará los cambios en el padrón y en la facturación de consumos.

SEGUNDA: "EL USUARIO" liquidará mensualmente los servicios en los lugares autorizados conforme al uso y tarifas que se encuentren autorizadas y vigentes en su momento, mientras se encuentre vigente el contrato y aun cuando "EL USUARIO" no haya utilizado el servicio pagará a "EL COAPATAP", cuando menos la cuota mínima.

TERCERA: "EL USUARIO" se obliga a pagar los servicios basándose en el medidor, sin embargo, mientras no se instale el aparato de medición pagará la cuota que le asigne "EL COAPATAP", la cual se calculará conforme al probable consumo que le hagan los habitantes del predio o vivienda. Cuando sufra desperfecto el medidor y mientras se encuentre descompuesto, el consumo se cobrará conforme al promedio de los seis meses inmediatos anteriores basándose en el medidor o por la cuota que fije "EL COAPATAP", a elección de este basándose en lo previsto en el Art. 186 de la Ley de Aguas del Estado de Chiapas.

CUARTA: La falta de pago puntual de los consumos motivará la suspensión del servicio y el cobro de recargos. Para restablecer el servicio "EL USUARIO" contribuirá a "EL COAPATAP" además por importe del consumo, el costo de la reconnection que se encuentre en vigor, así como los materiales y mano de obra que se requiera.

QUINTA: En caso que el consumo no se pueda calcular basándose en las lecturas, por desperfectos en el aparato medidor, el pago del consumo se calculará promediando el consumo de los seis meses anteriores.

SEXTA: "EL USUARIO" será responsable del medidor que se instale, para verificación del consumo por lo que afín de evitar responsabilidades debe proteger contra robo, manipulaciones y cualquier clase de deterioro. De no hacerlo tendrá que cubrir los desperfectos que se presenten o su reposición.

SÉPTIMA: "EL USUARIO" se obliga a permitir que el personal autorizado de "EL COAPATAP" puede efectuar las inspecciones a las instalaciones internas, la toma de lecturas correspondientes y las reparaciones que fueran necesarias. En caso de oposición a las visitas, "EL USUARIO" será acreedor a la aplicación de sanciones previstas en el Art. 192 de la Ley de Aguas del Estado de Chiapas.

OCTAVA: En caso de que "EL USUARIO" no esté conforme con la lectura del medidor, podrá presentar al comité su inconformidad por escrito o personalmente en sus oficinas.

NOVENA: Recibida la inconformidad "EL COAPATAP" ordenará la inspección del medidor y resolverá firmando o rectificando la lectura objetada. La verificación del aparato podrá realizarse ante la presencia de "EL USUARIO" si este así lo deseare para cuyo efecto "EL COAPATAP" le notificará anticipadamente la fecha en que este se realizará.

DÉCIMA: En caso que "EL USUARIO" tenga que ejecutar obra de construcción o reconstrucción, del edificio, desocupado el inmueble deberá solicitar la suspensión de la toma una vez que obtenga de las autoridades sanitarias la constancia correspondiente de la desocupación.

DÉCIMA PRIMERA: El usuario se obliga a vigilar constantemente que en sus instalaciones internas como son: tinacos, cisternas, sanitarios, tuberías y conexiones no existan fugas. También se obliga a hacer un uso racional de agua evitando el desperdicio y a utilizar aparatos ahorreadores de agua, como lo marca el Art. 162 de la Ley de Aguas del Estado de Chiapas.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL COAPATAP" tendrá derecho en todo tiempo a suspender el servicio temporalmente para hacer reparaciones o para cualquier objeto indispensable al servicio en general, procurando en todo caso que esta suspensión sea la más corta posible. Si la suspensión es larga se prevendrá al público con varios avisos oportunos POR LA PRENSA, RADIOS U OTROS MEDIOS.

DÉCIMA TERCERA: "EL USUARIO" se compromete a no retirar ni modificar la instalación del aparato medidor, únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y retirado por el personal oficial que designe "EL COAPATAP", comprometiéndose a cubrir y responder de los daños y perjuicios que dichos objetos se occasionen por personas ajena al servicio.

DÉCIMA CUARTA: Si llegaran a ser interrumpidos los servicios, materia de este contrato, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o por causas que no sea imputables, así como de compostura de maquinaria y aparatos instalados, el presente contrato quedará en suspeso sin responsabilidades para ninguna de las partes, los sellos que se coloquen al equipo de medición, a la llave de estrangulación, a las cajas de protección o cualquier otro artículo; no podrán ser removidas más que por el personal que a efecto asigne "EL COAPATAP" o por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA: En caso de traspasos o venta de las fincas donde se encuentren conectados los servicios a que este contrato se refiere "EL USUARIO" o propietario tiene la obligación de cubrir el adeudo que existen en su cuenta con "EL COAPATAP" y deberá dar aviso de la baja correspondiente a efecto de que se de alta el nuevo propietario o se suspenda el servicio. En caso de no cumplir con este requisito, será responsable solidaria y mancomunadamente con el nuevo dueño o usuario de los adeudos causados así como los que continúe causando, conforme a lo previsto en el Art. 151 de la ley de Aguas del estado de Chiapas.

DÉCIMA SEXTA: "EL USUARIO" se da por enterado y reconoce que no podrá permitir ni conceder derivaciones de las instalaciones del servicio de aguas que reciba, a otros u otros edificios, predios, giros o establecimientos. De incurrir en este ilícito estará conforme en aceptar y cumplir con las sanciones que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el Art. 192 fracción III de la Ley de Aguas del Estado de Chiapas.

DÉCIMA SÉPTIMA: La responsabilidad de "EL COAPATAP" cesa, precisamente en el punto de entrega del agua potable a el usuario, inmediatamente después del medidor. En consecuencia, cualquier reclamación que surja de este punto en adelante, por ser parte de la instalación perteneciente "EL USUARIO" será de la exclusiva responsabilidad del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: "EL COAPATAP" reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable en las tomas de sus usuarios en función de la capacidad de sus instalaciones y la cuantía integral de la demanda constituyéndose en arbitrio exclusivo de la regulación de los caudales de acuerdo con las fluctuaciones de la relación PRODUCCIÓN DEMANDA facultad que "EL USUARIO" desde ahora reconoce y ofrece respetar las disposiciones que para el cumplimiento de estas cláusulas, dicte "EL COAPATAP".

DÉCIMA NOVENA: Las partes de conexión domiciliaria construida por parte de "EL USUARIO", que va de la línea de distribución hasta el parámetro exterior del edificio o barda será conservada a cargo de "EL USUARIO". Los gastos que origine la sustitución de tubería, reparación y sustitución o instalación de medidores y la sustitución de cuadros y sus accesorios serán cubiertos por "EL USUARIO".

VIGÉSIMA: "EL COAPATAP" tendrá derecho sin restricción alguna de parte de "EL USUARIO", para instalar, extender, componer, cambiar o quitar la línea, equipo de medición útiles de estrangulación y demás materiales necesarios para el servicio objeto de este "CONTRATO", ya sea que se encuentre en el interior o exterior de los edificios o en los terrenos de los que se utilicen los propios servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA: "EL USUARIO" se compromete a no vertir a través de la descarga de drenaje desechos, sólidos, lodos, aceites, sustancias químicas o tóxicas, cuando sea necesario y lo determine "EL COAPATAP". Deberá construir "EL USUARIO" trampas o sistemas que impidan que se descarguen a las redes colectores de almacenados sanitarios los desechos mencionados anteriormente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: "EL USUARIO" que incurra a las infracciones que marca la ley de Aguas del Estado de Chiapas, se hará acreedor de las sanciones previstas en la misma ley.

VIGÉSIMA TERCERA: Ambas partes manifiestan su conformidad de que las situaciones relacionadas con este contrato, que no se encuentren previstas en el mismo, se resuelve de conformidad con lo que marca la ley de Agua del Estado de Chiapas, su reglamento y el reglamento que regula la Prestación de Servicio de Agua Potable en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y las leyes aplicables.